



RESOLUCION DIRECTORAL N° 382 -2020-ANA-AAA.PA

Abancay, 26 AGO. 2020

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 81002-2020, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, solicitado por el señor Juan Lelio La Torre Saravia, identificado con DNI N° 24489503; y

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° de la norma legal acotada, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés, tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, con solicitud y signado con CUT N° 81002-2020, de fecha de presentación 27 de julio del 2020, el señor Juan Lelio La Torre Saravia, identificado con DNI N° 24489503, solicitó la acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con fines agrarios, proveniente de los manantiales Yanaojo, Huiscachapalca Llamero, Ñuñua 1, Ñuñua 2, Cucumahuaycco, Muchaypata 1, Muchaypata 2, Callapapata 1 y Cacallapapata 2 y de los riachuelos Huiscachapalca y Paccarihuaycco para el proyecto denominado "Creación del servicio de agua para riego en la Comunidad de Ccahuapirhua, distrito de Challhuahuacho – Cotabambas - Apurímac";

Que, por medio de la Carta N°227-2020-ANA-AAA.PA, de fecha 03 de agosto del 2020, y notificada por correo electrónico el mismo día, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, hizo de conocimiento de la administrada, las siguientes observaciones: **1)** No se adjunta la información meteorológica histórica (temperatura, evaporación, humedad relativa, radiación y velocidad de viento) proporcionada por Senamhi al año 2019, de las estaciones consideradas en el referido estudio. **2)** No ha presentado el análisis que justifica la consistencia de la información histórica pluviométrica y tampoco se adjuntó la información pluviométrica histórica proporcionada



por Senamhi al año 2019, de las estaciones consideradas en el estudio, **3)** Sobre la completación de información pluviométrica, No ha presentado la metodología; por lo que deberá de justificar cual ha sido la metodología de cálculo de la precipitación areal, presentar proceso de cálculo, **4)** Sobre la precipitación generada del área de proyecto, no precisa la metodología; por lo que deberá de justificar cual ha sido la metodología de cálculo de la precipitación areal, presentar proceso de cálculo. **5)** Que de acuerdo al ítem II-9, se hace referencia a los resultados de la generación de caudales mensuales (método LUTZ SCHOLZ) al respecto cabe indicarle que la información adjuntas en dicho estudio, se trata de la información de la precipitación media mensual y no del registro de caudales, aspecto que deberá de ser corregida; así mismo se le recomienda que deberá de presentar la justificación correspondiente a la metodología aplicada y sus procesos de cálculo para las quebradas y manantiales; tal información deberá de ser generada al año 2019. **6)** Así mismo para el análisis del balance hídrico deberá de tomar en consideración los resultados de la nueva información obtenida, relacionado así la oferta y demanda. **7)** Del mismo modo, plantear de manera general las obras civiles a ejecutar y describir como se utilizara el agua para desarrollar la actividad (Plan de aprovechamiento hídrico) No es necesario presentar cálculos justificativos de los diseños., observaciones que le fueron notificadas al administrado mediante la Carta antes mencionado con fecha 03 de agosto del 2020, por medio del correo electrónico, otorgándosele el plazo de diez (10) días Hábiles de recibida la notificación bajo apercibimiento de declararse improcedente en caso de incumplimiento;



Que, por medio de la Carta N° 192-MDCH/EPDS--2020, de fecha de recepción 14 de agosto del 2020, el administrado informa el levantamiento de observaciones al procedimiento de acuerdo al detalle siguiente: **1)** De los requisitos de la solicitud, adjuntamos el oficio N° 295-2020-MDCHA/A de la Municipalidad de Chalhuanhuacho, donde presenta al profesional y autoriza, para realizar todas las gestiones, **2)** Referente a información básica, en la página 29, presentamos toda la metodología de cálculo y la justificación a la información meteorológica. **3)** Referente a la información histórica pluviométrica desde la página 34, desarrollamos todos los procedimientos, los cálculos y tratamiento a la información pluviométrica el cual están requiriendo y presentamos el análisis estadístico de doble masa (ver página 38) **4)** Sobre la metodología de completación, se detalla y amplía a partir de las pagina 39 en adelante, **5)** en la página 43 describimos, la metodología de cálculo de la generación de precipitación para la zona de estudio, **6)** Se adjunta los cuadros de generación de caudales medios para el proyecto, de acuerdo a lo solicitado a partir de la página 53 en adelante. **7)** Del caudal ecológico, se asumió la recomendación del evaluador donde todos los cálculo se ajustaron al caudal ecológico del 15% en cumplimiento a la RJ N° 267-2019 –ANA, al mismo tiempo se amplió y desarrollo los componentes del caudal ecológico, el cual presentamos en el documento adjunto (Estudios Hidrológicos). **8)** Del balance hídrico se realizó los nuevos cálculos de oferta, demanda y balance hídrico para los puntos de captación del proyecto, el cual adjuntamos en el estudio modificado y en los archivos Excel adjuntos. **9)** Adjuntamos los archivos digitales de todos los cálculos realizados en formato original, por lo pesado de los archivos, lo adjuntamos en formato Google Drive.



Que, mediante el Informe Técnico N° 046-2020-ANA-AAA.PA-AT/CACF, de fecha 20 de agosto del 2020, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua concluye que, de la absolución de observaciones presentadas por el Señor Juan Lelio La Torre Saravia, no fueron correctamente absueltas, persistiendo las mismas deficiencias técnicas que el estudio hidrológico de acreditación de disponibilidad hídrica, documentación presentada que no cumple con los requisitos establecidos de acuerdo a la Ley, en tal sentido deberá declararse improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica de aguas superficiales para el proyecto denominado “Creación del servicio de agua para riego en la Comunidad de Ccahuapirhua, distrito de Chalhuanhuacho – Cotabambas - Apurímac”;

RESOLUCION DIRECTORAL N° 382 -2020-ANA-AAA.PA

Estando a lo expuesto y con el visto del Área Legal y, en uso de las facultades conferidas en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar Improcedente la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, solicitado por el señor Juan Lelio La Torre Saravia, identificado con DNI N° 24489503, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Notificar, la presente resolución, al señor Juan Lelio La Torre Saravia, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y notifíquese.



ING. JOSÉ ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA
Director
Autoridad Administrativa del Agua Pampas – Apurímac